



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 003493 -
30 AGO 2018

Por medio de la cual se realiza el retiro de beneficiarios del "Programa Colombia Mayor –Subsidios Directos"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que el respecto a las causales de pérdida del derecho del subsidio, en la Resolución 00001370 de del 2 de mayo de 2013 se actualiza el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; (Artículo 4 del Decreto 455 de 2014)

ARTÍCULO 37 Pérdida del Derecho al Subsidio: El beneficiario perderá su subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL.

-003493- 30 AGO 2016

Página 2 de 3: "Continuación Resolución No. _____ de _____"

5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección al Adulto Mayor sea superior a medio SMMVL, otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
10. Retiro voluntario
11. Cambio de Modalidad de Subsidio
12. Retiro por Cambio de condiciones de Ingreso

Que el procedimiento para retiro de beneficiarios que incurran en las causales descritas anteriormente, es que el ente territorial emita un acto administrativo en el que retira a éstos adultos mayores del programa y anexe a él los soportes según el caso.

Que una vez estudiada y verificada la causal de retiro, según lo que prevé el Manual de procedimientos para el reporte de novedades del programa es, es necesario expedir el correspondiente acto administrativo de conformidad con el acta 005 por medio del cual la Secretaria de Desarrollo Social realizó un estudio, de las personas beneficiarias del mencionado programa y obtuvo como resultado, que Cinco (5) beneficiarios se ha reportado como No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar como beneficiarios del "Programa Colombia Mayor: Subsidios Directos" del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, debido a la ocurrencia de la causal del numeral 9 del Artículo 4 del Decreto 455 de 2014, que modifica el artículo 37 del Decreto 3771 del 2007 es decir: "No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros", a los señores(as) detallados a continuación:

Nº	Cédula	Pr Apellido	Sg Apellido	Pr Nombre	Sg Nombre	Motivo
1	22383495	HERNANDEZ	DE LOPEZ	MERCEDES		NO COBRO CONSECUTIVO
2	22355693	CANTILLO	CHICO	YOLANDA	ESTHER	NO COBRO CONSECUTIVO
3	32620104	MELENDEZ	PACHECO	EMISE	ISABEL	NO COBRO CONSECUTIVO
4	22501701	MANCILLA	BARRIOS	MARINA	MARGARITA	NO COBRO CONSECUTIVO
5	15240094	SABOGAL		ENRIQUE		NO COBRO CONSECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer de lo pertinente para que sean dados de baja en los registros de beneficiarios y se haga el ingreso de otras personas que cumplan con los requisitos del programa.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución y los soportes requeridos según modalidad a la regional del Consorcio Colombia Mayor

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados personalmente, infórmese que contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

30 AGO 2016

El Gobernador

RONALD HOUSNI JALLER

La Secretaria de Desarrollo Social

JANET ARCHBOLD HOWARD

Proyectó: E. O. Wilson -Interior
Revisó: OAJ
Formato GS-F-002
Archivo y Correspondencia